

Acuerdo Ministerial Nro.

030-19-

**REGLAMENTO PARA EL PROCESO DE CALIFICACIÓN DE PROYECTOS
DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL**

Arquitecto Guido Esteban Macchiavello Almeida
MINISTRO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 30, dispone: “(...) *las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica (...).*”
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 57 numerales 4, 5 y 6; y en los artículos 58 y 59 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y pueblos montubios, los derechos colectivos a conservar la propiedad imprescriptible de sus tierras comunitarias, que serán inalienables e indivisibles; a mantener la posesión de las tierras y territorios ancestrales; y obtener su adjudicación gratuita; y a participar en el uso, usufructo, administración y conservación de los recursos naturales renovables que se hallen en sus tierras.
- Que,** el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que dentro de las atribuciones de los Ministros de Estado está: “(...) *Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera (...).*”
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”
- Que,** el artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: “*el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.*”

Dirección: Plataforma Gubernamental de Desarrollo Social. Av.
Quitumbe Ñan junto a la Plaza Cívica Quitumbe (piso 4)
Código postal: 170401 **Teléfono:** 593-2-298-3600
www.habitatyvivienda.gob.ec

- Que,** el artículo 375 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, (...) ejercerá la rectoría para la planificación, regulación, control, financiamiento y elaboración de políticas de hábitat y vivienda.”*
- Que,** el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo - COA señala que: *“(...) La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”*
- Que,** con Decreto Ejecutivo Nro. 3 publicado en el Registro Oficial Nro.1 del 11 de agosto de 1992, se crea el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda.
- Que,** al Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, le corresponde definir y emitir las políticas públicas de hábitat, vivienda, asentamientos humanos y desarrollo urbano, a través de las facultades de rectoría, planificación, regulación, control y gestión, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 154 numeral 1, 226, 261 numeral 6, y 375 numerales 1, 2, 3, 4 y 5 inciso final de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 113, 114, 115 y 116 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y artículo 90 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo.
- Que,** la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, el artículo 71, señala que: *“(...) la redistribución implica la transferencia de dominio de las tierras que han llegado a formar parte de las tierras rurales estatales a cualquier título. No incluye a las tierras rurales estatales que se encuentren en posesión agraria de conformidad con esta Ley.”*, y en el inciso sexto, precisa que *“El ente rector en materia de vivienda y desarrollo urbano y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, dentro de los programas de vivienda social, pueden realizar programas de vivienda rural en tales predios, de conformidad con la normativa vigente.”*
- Que,** el artículo 147 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: *“Ejercicio de la competencia de hábitat y vivienda.- El Estado en todos los niveles de gobierno garantizará el derecho a un hábitat seguro y saludable y una vivienda adecuada y digna, con independencia de la situación social y económica de las familias y las personas.*

El gobierno central a través del ministerio responsable dictará las políticas nacionales para garantizar el acceso universal a este derecho y mantendrá, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados municipales, un catastro nacional integrado georreferenciado de hábitat y vivienda, como información necesaria para que todos los niveles de gobierno diseñen

Dirección: Plataforma Gubernamental de Desarrollo Social. Av.
Quitumbe Ñan junto a la Plaza Cívica Quitumbe (piso 4)
Código postal: 170401 **Teléfono:** 593-2-298-3600
www.habitatyvivienda.gob.ec

-030-19-

estrategias y programas que integren las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento, gestión del suelo y de riegos, a partir de los principios de universalidad, equidad, solidaridad e interculturalidad.

Los planes y programas desarrollarán además proyectos de financiamiento para vivienda de interés social y mejoramiento de la vivienda precaria, a través de la banca pública y de las instituciones de finanzas populares, con énfasis para las personas de escasos recursos económicos y las mujeres jefas de hogar”.

Que, el artículo 90 de Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, dispone: *“la facultad para la definición y emisión de las políticas nacionales de hábitat, vivienda, asentamientos humanos y el desarrollo urbano, le corresponde al Gobierno Central, que la ejercerá a través del ente rector de hábitat y vivienda, en calidad de autoridad nacional. Las políticas de hábitat comprenden lo relativo a los lineamientos nacionales para el desarrollo urbano que incluye el uso y la gestión del suelo. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, en sus respectivas jurisdicciones, definirán y emitirán las políticas locales en lo relativo al ordenamiento territorial, y al uso y gestión del suelo, de conformidad con los lineamientos nacionales.”*

Que, el artículo 85 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo indica *“(...) La vivienda de interés social es la vivienda adecuada y digna destinada a los grupos de atención prioritaria y a la población en situación de pobreza o vulnerabilidad, en especial la que pertenece a los pueblos indígenas, afro ecuatorianos y montubios. La definición de la población beneficiaria de vivienda de interés social así como los parámetros y procedimientos que regulen su acceso, financiamiento y construcción serán determinados en base a lo establecido por el órgano rector nacional en materia de hábitat y vivienda en coordinación con el ente rector de inclusión económica y social(...).”*

Que, la producción social de hábitat es el proceso de gestión y construcción de hábitat y vivienda, *“que contará con el apoyo del sector público privado”* conforme lo dispone el artículo 88 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo.

Que, la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, publicada en el Registro Oficial Suplemento 309, de 21 de agosto de 2018, en sus artículos 31, 32, 33, 34 y 35, señalan que el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda debe realizar la calificación de los proyectos de vivienda de interés social y a las personas naturales o jurídicas que realicen la construcción de viviendas de interés social; estableciendo un procedimiento simplificado para el efecto,

Dirección: Plataforma Gubernamental de Desarrollo Social. Av.
Quitumbe Ñan junto a la Plaza Cívica Quitumbe (piso 4)
Código postal: 170401 **Teléfono:** 593-2-298-3600
www.habitatyvivienda.gob.ec

mismo que se encuentra estructurado en fases subsecuentes y coordinadas con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal; con tiempos de estricto cumplimiento para cada evento.

- Que,** el artículo 35, número 9, de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal dispone la incorporación de un nuevo artículo innumerado a continuación del artículo 72 de la Ley de Régimen Tributario Interno, según el cual las sociedades que desarrollen proyectos de construcción de vivienda de interés social en proyectos calificados por parte del ente rector en materia de vivienda, tendrán derecho a la devolución ágil del IVA, pagado en las adquisiciones locales de bienes y servicios empleados para el desarrollo del proyecto, conforme las condiciones, requisitos, procedimientos y límites previstos en el Reglamento a esta Ley, así como en las resoluciones que para el efecto emita el Servicio de Rentas Internas.
- Que,** mediante Resolución del Servicio de Rentas Internas SRI, publicado en el *"Registro Oficial No. 354 – Suplemento Miércoles 24 de octubre de 2018"*, establece el procedimiento para la devolución del IVA a sociedades y personas naturales que desarrollen proyectos de construcción de viviendas de interés social.
- Que,** mediante Oficio Nro. SENPLADES-2018-1381-OF de fecha 30 de noviembre de 2018, la ex Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, actual Secretaría Técnica Planifica Ecuador, emite el dictamen de prioridad al *"Proyecto de Vivienda Casa Para Todos"* del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda.
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 002-19 de fecha 22 de enero de 2019, publicado en el Registro Oficial Nro. 431 de 19 de febrero de 2019, el Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda, identifica y declara al *"PROYECTO DE VIVIENDA CASA PARA TODOS"*, como proyecto emblemático de intervención Nacional.
- Que,** mediante Decreto Nro. 681 de fecha 25 de febrero de 2019, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 460 de 3 de abril de 2019, el señor Presidente Constitucional de la República expide el *"Reglamento para el acceso a subsidios e incentivos del programa de vivienda de interés social y público en el marco de la Intervención Emblemática 'Casa para Todos'"*, el mismo que regula: Artículo 4 *"Segmentación de las viviendas de interés social"*; Artículo 7 *"Características y Valores de las Viviendas con Subsidio Total del Estado"*, Artículo 8 *"Subsidio Parcial del Estado"*, Artículo 9 *"Arrendamiento con opción a compra"*, Artículo 10 *"Crédito Hipotecario con Subsidio Inicial"*, Artículo 11 *"Crédito Hipotecario con Tasa de Interés Preferencial"*, y establece en la Disposición General Séptima: *"(...) El ente*


Dirección: Plataforma Gubernamental de Desarrollo Social. Av.
Quitumbe Ñan junto a la Plaza Cívica Quitumbe (piso 4)
Código postal: 170401 **Teléfono:** 593-2-298-3600
www.habitatyvivienda.gob.ec

rector de Desarrollo Urbano y Vivienda emitirá la normativa necesaria que regule la construcción y aplicación de subsidios e incentivos para las viviendas de interés social, previendo metrajes mínimos que garanticen una vivienda digna y adecuada como política pública para los proyectos de vivienda de interés social”.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 003-19 de fecha 26 de febrero de 2019, publicado en el Registro Oficial Nro. 472 de 22 de abril de 2019, suscrito por el señor Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda en funciones, expide el *“Reglamento para el Proceso de Calificación de Proyectos de Vivienda de Interés Social”*.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 004-19 de fecha 26 de febrero de 2019, publicado en el Registro Oficial Nro. 492 de 21 de mayo de 2019, suscrito por el señor Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda en funciones, expide el *“Reglamento para la Validación de Tipologías y Planes Masa para Proyectos de Vivienda de Interés Social”*.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 015-19 de fecha 15 de mayo de 2019, publicado en el Registro Oficial Nro. 498 de 30 de mayo de 2019 suscrito por el señor Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda, a esa época, expide la *“Reforma al Reglamento para la Validación de Tipologías y Planes Masa para Proyectos de Vivienda de Interés Social, expedido mediante Acuerdo Ministerial No.- 004-19 de fecha 26 de febrero de 2019, que entró en vigencia el 03 de abril de 2019”*.

Que, el Capítulo VIII del Reglamento a la Ley Orgánica de Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 505 de 10 de junio de 2019, mediante el cual el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, expide el procedimiento para la *“Simplificación de trámites relacionados con el derecho a las personas a acceder a una vivienda”*.

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 818 de fecha 3 de julio del 2019, se designa al arquitecto Guido Esteban Macchiavello Almeida, Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 006-19 de fecha 07 de agosto de 2019, publicado en el Registro Oficial Nro. **25 de 26 de Agosto 2019**, se expide el *“Instructivo para el Procedimiento de Registro de los Proyectos de Vivienda de Interés Social (Vis), y de los Proyectos de Vivienda de Interés Público que Opten por el Beneficio del Crédito Hipotecario con Tasa de Interés Preferencial”*.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 918 de fecha 29 de octubre de 2019, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 90 de 28 de noviembre de 2019, el

Dirección: Plataforma Gubernamental de Desarrollo Social. Av.

Quitumbe Ñan junto a la Plaza Cívica Quitumbe (piso 4)

Código postal: 170401 **Teléfono:** 593-2-298-3600

www.habitatyvivienda.gob.ec

030-19

señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, expide las ***“Reformas al Decreto Ejecutivo Nro. 681 de 25 de febrero del 2019, contentivo del reglamento para el acceso a subsidios e incentivos del programa de vivienda de interés social y público en el marco de la Intervención Emblemática “Casa para Todos””*** el mismo que indica en su disposición final ***“De la ejecución de este Decreto Ejecutivo, encárguese al Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda”***.

Que, es necesario que el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, actualice la normativa secundaria adecuada al Decreto Nro. 681 de fecha 25 de febrero de 2019, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 460 de 3 de abril de 2019, y su reforma expedida mediante Decreto Ejecutivo Nro. 918 de fecha 29 de octubre de 2019, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 90 de 28 de noviembre de 2019

En uso de las facultades previstas en el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 47 del Código Orgánico Administrativo COA; y, artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE;

ACUERDA:

EXPEDIR.- EL REGLAMENTO PARA EL PROCESO DE CALIFICACIÓN DE PROYECTOS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL.

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

Artículo 1.- Objeto.- Establecer los trámites y procedimientos para la calificación de proyectos de vivienda de interés social por parte del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, así como los procedimientos simplificados para la aprobación de estos proyectos en los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos correspondientes.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación.- Es de aplicación nacional y está dirigido a personas naturales, jurídicas del sector público, privado, empresas públicas, promotores/constructores y gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos.

Artículo 3.- Para la Calificación de Proyectos de Vivienda de Interés Social.- En procura de un entorno seguro y habitable, los proyectos de vivienda de interés social deben reunir las siguientes condiciones generales:



Dirección: Plataforma Gubernamental de Desarrollo Social. Av.
Quitumbe Ñan junto a la Plaza Cívica Quitumbe (piso 4)
Código postal: 170401 **Teléfono:** 593-2-298-3600
www.habitatyvivienda.gob.ec



030-19-

- a) Que el predio se encuentre en zonas establecidas por el GAD municipal o metropolitano que pueda conceder el permiso de construcción o su equivalente; y que no se encuentre en zona de riesgo no mitigable.
- b) El predio debe contar con la disponibilidad o factibilidad de servicios básicos.
- c) Que el diseño, construcción de viviendas y espacios públicos cumplan las normas técnicas NEC e INEN correspondientes.
- d) Que cumplan con el proceso simplificado, que se establece para la Calificación de Proyectos de Vivienda de Interés Social.

CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SIMPLIFICADO

TÍTULO I DE LA FASE PREVIA EN LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES O METROPOLITANOS

Artículo 4.- Informe Previo.- El informe previo es el informe de regulación de uso de suelo o su equivalente (informe de regulación, línea de fábrica, entre otros), que es otorgado por el gobierno autónomo descentralizado municipal o metropolitano correspondiente, el cual deberá ser emitido con sellos oficiales y estar suscrito por técnico y autoridad competente, el mismo que deberá contener como mínimo la siguiente información:

1. Datos del titular de dominio.
2. Datos del predio.
3. Ubicación del predio.
4. Regulaciones Municipales.
5. Afectaciones.

Artículo 5.- Certificado de aprobación de Anteproyecto.- El promotor constructor solicitará el Certificado de aprobación de Anteproyecto o su equivalente, al gobierno autónomo descentralizado municipal o metropolitano correspondiente y anexará a su pedido el Informe Previo o su equivalente, la disponibilidad o factibilidad de servicios básicos y el Certificado otorgado por la Secretaría de Gestión de Riesgos, de que el predio no se encuentra en zona de riesgo no mitigable; los mismos que deberán ser emitidos con sellos oficiales y estar suscrito por autoridad competente.

El gobierno autónomo descentralizado municipal o metropolitano correspondiente, de ser pertinente, emitirá el Certificado de aprobación de anteproyecto, el cual deberá ser emitido con sellos oficiales y estar suscrito por técnico y autoridad competente. Al certificado deberá adjuntar el **Anexo 1**, que deberá contar con sellos oficiales y estar suscrito por técnico y autoridad competente.

Dirección: Plataforma Gubernamental de Desarrollo Social. Av.
Quitumbe Ñan junto a la Plaza Cívica Quitumbe (piso 4)
Código postal: 170401 **Teléfono:** 593-2-298-3600
www.habitatyvivienda.gob.ec

030-19-

Cabe mencionar que el gobierno autónomo descentralizado municipal o metropolitano correspondiente, deberá tomar en cuenta que para emitir el “*Certificado de aprobación de anteproyecto*”, a más de las ordenanzas locales, y de lo estipulado en este artículo, deberá contemplar en la revisión del diseño, el cumplimiento de las normas técnicas NEC e INEN correspondientes; así como también, el cumplimiento de accesibilidad universal en espacios públicos.

TÍTULO II DE LA FASE DE CALIFICACIÓN DE ANTEPROYECTO EN EL MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

Artículo 6.- Registro del Promotor/Constructor.- Para iniciar los trámites simplificados, el promotor/constructor, como persona natural o jurídica que desarrolla actividades de construcción de vivienda de interés social, deberá ingresar el número de su Registro Único de Contribuyente – RUC, en el sitio web del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda: www.habitatyvivienda.gob.ec

La información sobre: cumplimiento tributario en el SRI, no ser contratista incumplido o adjudicatario fallido con el Estado en el SERCOP, cumplimiento de obligaciones patronales en el IESS; será validada a través del sistema automatizado institucional del MIDUVI, revisando de igual manera que el promotor/constructor no tenga obligaciones pendientes con el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, generando en forma automática el “Certificado de Registro de Promotor/Constructor para acceder al proceso de Calificación de Proyectos de Vivienda”. (Anexo 2).

Artículo 7.- Del Procedimiento para la Calificación del Anteproyecto como Vivienda de Interés Social.- Para efectos de procedimiento, con base a lo establecido en el Capítulo III “*Vivienda de Interés Social*”, de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, una vez obtenido el Registro de promotor/constructor e informe previo del gobierno autónomo municipal o metropolitano, “(...) *el ente rector de hábitat y vivienda procederá, de ser pertinente a calificar el ante proyecto como de vivienda de interés social, el mismo que deberá considerar dentro de su diseño, la accesibilidad universal.*”

Para la citada Fase, el promotor/constructor deberá dar cabal cumplimiento a lo establecido en el “*REGLAMENTO PARA CALIFICACIÓN DE ANTEPROYECTOS COMO VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL*”, emitido por el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, con el cual obtendrá el “*Certificado de Calificación del Anteproyecto como Vivienda de Interés Social*” (Anexo 3).



TÍTULO III DE LA FASE OBTENCIÓN DE PERMISOS EN LOS GAD MUNICIPALES O METROPOLITANOS

Dirección: Plataforma Gubernamental de Desarrollo Social. Av.
Quitumbe Ñan junto a la Plaza Cívica Quitumbe (piso 4)
Código postal: 170401 **Teléfono:** 593-2-298-3600
www.habitatyvivienda.gob.ec

030-19-

Artículo 8.- Fase de Obtención de Permisos.- Conforme a lo señalado en la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, Artículo 33, literal 3: “Fase de obtención de permiso: En los trámites y procedimientos relacionados con la construcción de vivienda de interés social, el gobierno autónomo descentralizado municipal o metropolitano, mediante procedimiento declarativo realizado por el promotor de vivienda de interés social, efectuará el registro de los planos urbanísticos, arquitectónicos e ingenierías; y, emitirá la licencia de construcción del proyecto en el término máximo de veinte días desde su presentación, para lo cual cumplirá con los requisitos establecidos por el ente rector de hábitat y vivienda.

El promotor/constructor realizará la solicitud a través de un formulario estandarizado emitido por el ente rector de hábitat y vivienda. Será de estricta responsabilidad, la declaración efectuada por parte del peticionario sobre la veracidad de la información proporcionada, el cumplimiento de todas las reglas técnicas de aplicación a la actuación materia de la autorización y a las obligaciones urbanísticas y estándares de prevención de riesgos naturales y antrópicos, establecidos en el ordenamiento jurídico vigente. La autoridad podrá verificar o comparar en cualquier momento dicha información. (...)

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos, que en forma directa o a través de sus empresas prestan los servicios de agua potable, alcantarillado, prevención, protección, socorro y extinción de incendios u otros, de manera paralela extenderán, los permisos correspondientes en el mismo término máximo de veinte días; adicionalmente, en este mismo período, las empresas que proveen energía eléctrica, como de servicio de telecomunicaciones, están obligadas a extender las autorizaciones pertinentes.

De igual forma procederá el gobierno autónomo descentralizado municipal o metropolitano, en lo que corresponde a los permisos ambientales.

El promotor del proyecto de interés social presentará su requerimiento a través de una solicitud única al gobierno autónomo descentralizado municipal o metropolitano, siendo éste responsable de remitir a las entidades o empresas prestadoras de servicios que deban pronunciarse ante dicha solicitud, proporcionando la simplificación de los trámites correspondientes y generando una atención oportuna al solicitante.”

Los formatos y contenidos de la “solicitud del promotor/constructor para la obtención de permisos” y el anexo de la “licencia de construcción” se detallan en los (Anexos 4 y 5) respectivamente.

Artículo 9.- Documentos Habilitantes.- El promotor/constructor deberá tener en cuenta lo establecido en la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, Artículo 33 de la Fase de obtención de permisos, así como también presentará ante el gobierno autónomo

Dirección: Plataforma Gubernamental de Desarrollo Social. Av.
Quitumbe Ñan junto a la Plaza Cívica Quitumbe (piso 4)
Código postal: 170401 **Teléfono:** 593-2-298-3600
www.habitatyvivienda.gob.ec

descentralizado municipal o metropolitano correspondiente, los documentos habilitantes señalados a continuación, con las respectivas firmas de responsabilidad del profesional competente:

1. Solicitud del promotor/constructor para la obtención de permisos (**Anexo 4**).
2. Adjuntar la información que la Administración/gobierno autónomo municipal o descentralizado, requiera para dar inicio al trámite.
3. Copia del certificado de calificación del anteproyecto, otorgado por GAD correspondiente.
4. Copia del certificado de calificación del anteproyecto como de vivienda de interés social, otorgado por MIDUVI.
5. Planos arquitectónicos definitivos del proyecto.
6. Planos definitivos del proyecto urbano – arquitectónico.
7. Planos definitivos de ingenierías.
8. Presupuesto total del proyecto, que contará con la especificación del presupuesto inicial.
9. Presupuesto de la obra (análisis de costos directamente atribuibles al proyecto objeto de devolución de IVA).
10. Cronograma del proyecto.

Los documentos indicados, constituyen lo mínimo a presentar por parte del promotor/constructor, sin embargo cada gobierno autónomo descentralizado municipal o metropolitano, podrá solicitar información y/o documentación adicional en caso de requerirla, como parte de la documentación habilitante.

El gobierno autónomo descentralizado municipal o metropolitano correspondiente, en el término no mayor a 20 días, cumplirá con lo estipulado en la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, artículo 33 numeral 3; generando el procedimiento correspondiente.

De igual manera, conforme a lo establecido en el artículo 40 del Capítulo VIII del Reglamento Ley Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 505 de 10 de junio de 2019, mediante el cual el Presidente Constitucional de la República dispone las Normas comunes en los procedimientos administrativos relacionados con el acceso a la vivienda, será de estricto cumplimiento para esta fase.

Cabe mencionar que el gobierno autónomo descentralizado municipal o metropolitano correspondiente, deberá tomar en cuenta que para esta fase, a más de las ordenanzas locales, deberá contemplar en la revisión, el cumplimiento de las normas técnicas NEC e INEN correspondientes; así como también, el cumplimiento de accesibilidad universal en espacios públicos.



Dirección: Plataforma Gubernamental de Desarrollo Social. Av.
Quitumbe Ñan junto a la Plaza Cívica Quitumbe (piso 4)
Código postal: 170401 **Teléfono:** 593-2-298-3600
www.habitatyvivienda.gob.ec



030-19-

CAPÍTULO III
PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DE LA CALIFICACIÓN DE
PROYECTOS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL

Artículo 10.- Proceso en el MIDUVI de Registro de la Calificación de Proyectos.-

El MIDUVI, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto Ejecutivo Nro. 681 de 25 de febrero de 2019 publicado en el Registro Oficial Segundo Suplemento Nro. 460 de 3 de abril de 2019, y su reforma expedida mediante Decreto Ejecutivo Nro. 918 de 29 de octubre de 2019, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 90 de 28 de noviembre de 2019, mediante el cual indica que *"Debe registrarse la información en el sistema informático interconectado (SIIDUVI), bajo el procedimiento que el ente rector de desarrollo urbano y vivienda determine para el efecto"*; por lo cual, una vez cumplidos los procedimientos y requisitos establecidos en el capítulo II del presente Acuerdo Ministerial, contando con el certificado de calificación del anteproyecto de vivienda de interés social emitido por el MIDUVI y la licencia de construcción emitido por el gobierno autónomo descentralizado municipal o metropolitano; el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, procederá a "Registrar la calificación del proyecto de vivienda de interés social" (**Anexo 6**); para el efecto, el promotor/constructor presentará en el MIDUVI su petición adjuntado estos dos documentos. Cabe mencionar que una vez que se encuentre lista la automatización del proceso en el sistema informático, el ingreso y la obtención del registro, se la realizará en línea.

El Registro de Calificación de Proyectos de Vivienda de Interés Social (RECAPROVIS), estará enlazado al Sistema Integral de Información de Desarrollo Urbano y Vivienda - SIIDUVI, con la finalidad de que las instituciones financieras que otorgan los créditos hipotecarios conforme a la tasa de interés preferencial, tengan acceso a la información de los proyectos de vivienda de interés social. De igual manera, el MIDUVI procederá a registrar el predio en el sistema de Banco de Suelos de Proyectos de Vivienda de Interés Social.

Este Registro de calificación, será comunicado al promotor/constructor, a la Gerencia del Proyecto Emblemático Casa para Todos, a la Subsecretaría de Uso, Gestión de Suelo y Catastros, a las Direcciones de la Subsecretaría de Vivienda, al Servicio de Rentas Internas y al gobierno autónomo descentralizado municipal o metropolitano correspondiente.

Artículo 11.- De la Administración y Archivo de la Información.- La calificación, administración y archivo de la información o documentación referente a los proyectos de vivienda de interés social, en base a los procedimientos establecidos en este reglamento, será responsabilidad de la Subsecretaría de Vivienda.

DISPOSICIONES GENERALES

Dirección: Plataforma Gubernamental de Desarrollo Social. Av.
Quitumbe Ñan junto a la Plaza Cívica Quitumbe (piso 4)
Código postal: 170401 **Teléfono:** 593-2-298-3600
www.habitatyvivienda.gob.ec

Primera.-En cualquier fase del procedimiento para la calificación, si se detecta alguna inconsistencia en la información presentada por el promotor/constructor, se le comunicará en un término no mayor a 2 días de detectado el particular, a fin de que el mismo a través del correo electrónico registrado, subsane, complemente o aclare.

Segunda.-Los proyectos que desarrollen la/s empresa/s pública/s constructoras de vivienda de interés social del programa “Casa para Todos” deberán estar previamente calificados por el MIDUVI como proyectos de vivienda de interés social; pudiendo los constructores contratados por esta empresa para esta finalidad, acceder a los beneficios que establece la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, a través de la Empresa Pública correspondiente.

Tercera.-La información y documentación habilitante entregada para este procedimiento simplificado de calificación de proyectos de vivienda de interés social es de estricta y exclusiva responsabilidad del promotor/constructor, sobre la veracidad y consistencia técnica, económica y legal del mismo. En caso de que el MIDUVI o el gobierno autónomo descentralizado municipal o metropolitano, o SRI, dentro de la información y/o documentación habilitante detectaran anomalías, inconsistencias o falsedad; se procederá a notificar a los órganos de control y de la función judicial pertinentes para que establezcan responsabilidades administrativas, civiles o penales.

Cuarta.-Los trámites y procedimientos para la calificación de proyectos de vivienda de interés social tienen como efecto acceder a los beneficios previstos en la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal.

Quinta.-La Subsecretaría de Vivienda de ser necesario, propondrá a la máxima autoridad del ente rector de hábitat y vivienda las reformas y/o la normativa secundaria que facilite la aplicación del procedimiento de calificación de proyectos de vivienda de interés social y otros relacionados.

Sexta.- En la calificación de proyectos de vivienda de interés social, las diferentes instituciones a cargo de este proceso, deberán observar y dar cumplimiento a lo establecido en el último inciso del artículo 34 de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal *“La responsabilidad en el cumplimiento de los procesos y tiempos estipulados en los artículos precedentes de esta Ley, corresponderá a las máximas autoridades de las entidades señaladas en los mismos, que en el caso de incumplir lo antes indicado, el promotor podrá continuar con el proyecto, sustentado en la falta de pronunciamiento al mismo, entendiéndose como aprobación.”*; y, al Capítulo VIII del Reglamento Ley Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 505 de 10 de junio de 2019. El Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, de ser el caso, además deberá observar normas de igual o mayor jerarquía aplicables.


Dirección: Plataforma Gubernamental de Desarrollo Social. Av.
Quitumbe Ñan junto a la Plaza Cívica Quitumbe (piso 4)
Código postal: 170401 **Teléfono:** 593-2-298-3600
www.habitatyvivienda.gob.ec

Séptima.-La Subsecretaria de Vivienda, será la instancia técnica quien coordine la difusión y ejecución del presente Reglamento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera.-Aquellos programas o proyectos de vivienda implementados y ejecutados por el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, como bonos, subsidios, incentivos o cualquier otra denominación a los aportes estatales no reembolsables para viviendas de interés social, deberán concluir su gestión, liquidación y cierre, conforme la normativa bajo los cuáles se originaron, aprobaron, contrataron, implementaron y ejecutaron. Excepcionalmente previa justificación técnica, económica y legal del ente rector de hábitat y vivienda, podrán sujetarse a normas que deberán generarse para una adecuada liquidación y cierre en favor de recursos del Estado y menor impacto a los beneficiarios.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Primera.-Deróguese el Acuerdo Ministerial Nro. 003-19 de fecha 26 de febrero de 2019; y, cualquier norma de igual o menor jerarquía sobre programas o proyectos de vivienda de interés social.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente acuerdo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, regirá a partir de su suscripción.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los

2019 DIC 05

Arquitecto Guido Esteban Macchiavello Almeida
MINISTRO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

	Nombre	Fecha	firma
Elaborado	Abg. Ivonne Álvarez	05/12/2019	
Revisado	Dra. Martha Hidalgo Beltrán	05/12/2019	
Aprobado	Abg. Juan Carlos Rivadeneira	05/12/2019	

Dirección: Plataforma Gubernamental de Desarrollo Social. Av.
Quitumbe Ñan junto a la Plaza Cívica Quitumbe (piso 4)
Código postal: 170401 **Teléfono:** 593-2-298-3600
www.habitatyvivienda.gob.ec

ANEXOS 030-19-

- Anexo 1. Certificado de Registro de Promotor/Constructor.
- Anexo 2. Anexo al Certificado de aprobación de anteproyecto, por parte del gobierno autónomo descentralizado correspondiente.
- Anexo 3. Certificado de Calificación del "Anteproyecto como Vivienda de Interés Social".
- Anexo 4. Solicitud de obtención de permisos.
- Anexo 5. Anexo a la Licencia de construcción del "Proyecto vivienda de interés social".
- Anexo 6. Registro de calificación de "Proyecto vivienda de interés social".



030-19

ANEXO AL CERTIFICADO DE APROBACIÓN DE ANTEPROYECTO

ANEXO 1

CIUDAD:

día	mes	año

Señor.

Promotor/Constructor

"Representante Empresa"

RUC:

Presente

De mi consideración:

Una vez realizada la revisión de los documentos y planos presentados, se concluye que el Anteproyecto "....." ha cumplido con los requisitos establecidos por este Gobierno Autónomo Descentralizado, las normas NEC e INEN correspondientes, e incluye lo estipulado en el Capítulo II del Reglamento para el Proceso de Calificación de Proyectos de Vivienda de Interés Social y la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, mediante la cual indica que "(...) deberá considerar dentro de su diseño, la accesibilidad universal"; por lo cual, se procede a emitir el Certificado de Aprobación de Planos Arquitectónicos, cuya descripción se encuentra a continuación:

Nro. DE INFORME PREVIO	Nro. DE REGISTRO O IDENTIFICACIÓN CATASTRAL	COORDENADAS DEL TERRENO	AREA DEL TERRENO

NOMBRE DEL PROYECTO	CÓDIGO DE APROBACIÓN	PROVINCIA	CANTÓN
PARROQUIA	SECTOR	DIRECCIÓN	

Región (costa, sierra, amazónica, insular):

TIPOLOGÍA DE VIVIENDA (unifamiliar, multifamiliar, otros)	ESPACIOS DE LA VIVIENDA POR TIPOLOGÍA					ÁREA POR UNIDAD DE VIVIENDA (m ²)	NRO. DE VIVIENDAS
	Sala, comedor, cocina (Si/No)	Nro. de dormitorios	Nro. de baños completos	Nro. de medios baños	Área de lavado y secado con tendedero (Si/No)		
TOTAL							0

Equipamiento con el que cuenta el Anteproyecto:

¿Considera en el diseño del espacio público la accesibilidad universal?

SI

NO

Nota: Únicamente si el anteproyecto considera dentro del diseño del espacio público la accesibilidad universal, podrá aplicar a la calificación de anteproyecto como de vivienda de interés social.

Nombres y apellidos completos:.....

Cédula de identidad:.....

Cargo:.....

Área:.....

Nombres y apellidos completos:.....

Cédula de identidad:.....

Cargo:.....

Área:.....

Firma:

Sello municipal

Firma:

MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA



"CERTIFICADO DE REGISTRO DE PROMOTOR/CONSTRUCTOR"

ANEXO 2

030-19-

CERTIFICADO N°:

--

FECHA DE EMISIÓN:

día	mes	año

Señor/es.

Promotor/Constructor

RUC:

Presente

De mi consideración:

Una vez que se ha validado automáticamente la información, se concluye que ha cumplido con lo establecido en el Reglamento para el Proceso de Calificación de Proyectos de Vivienda, Artículo 6.- "Registro del promotor/constructor" por lo tanto, usted queda REGISTRADO como promotor/constructor para acceder al: proceso de Calificación de Proyectos de Vivienda de Interés Social, Registro de Vivienda de Interés Público; y, a cualquier proceso que de este se desprenda.

Nota:

1) El presente Registro en ningún concepto sustituirá permisos, aprobaciones o autorizaciones de algún tipo de trabajo o construcción; ni constituye título legal alguno, ni aprueba subdivisión, habilitación, comercialización, tenencia, transferencia de dominio o compromiso alguno de aportación o devolución de recursos, ni es vinculante hacia proceso alguno de contratación o construcción, ni podrá solicitar devolución del IVA ni realizar cobro o recaudación de anticipos de ningún tipo a potenciales beneficiarios; puntualmente registra al promotor/constructor para acceder al proceso.

2) El presente registro, tendrá un tiempo de validez de 365 días calendario, el que podrá ser renovado a través del mismo medio.

QR

A

CERTIFICADO DE CALIFICACIÓN DE "ANTEPROYECTO COMO VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL"

CIUDAD:

día	mes	año

Señor.

Promotor/Constructor

"Representante Empresa"

RUC:

Presente

De mi consideración:

Una vez que mediante memorando Nro. de fecha, la Dirección de Regulación de Vivienda ha validado la documentación presentada mediante Ficha Única con Número de trámite de fecha, se concluye que el Anteproyecto "....." ha cumplido con los requisitos establecidos en el Reglamento para Calificación de Anteproyectos como Vivienda de Interés Social. En tal virtud el MIDUVI emite la "Certificación de Anteproyecto como de Vivienda de Interés Social", con código, del promotor/constructor..... con RUC....., cuya descripción se encuentra a continuación:

Nro. DE REGISTRO O IDENTIFICACIÓN CATASTRAL	COORDENADAS DEL TERRENO	AREA DEL TERRENO	REGIÓN (costa, sierra, amazónica, insular)

NOMBRE DEL PROYECTO	CÓD. DE ANTEPROYECTO	PROVINCIA	CANTÓN
PARROQUIA	SECTOR	DIRECCIÓN	

CÓDIGO DE TIPOLOGÍA DE VIVIENDA	TIPOLOGÍA DE VIVIENDA (unifamiliar, multifamiliar, otros)	ESPACIOS DE LA VIVIENDA POR TIPOLOGÍA					SEGMENTOS DESTINADOS	ÁREA POR UNIDAD DE VIVIENDA (m2)	PRECIO DE VENTA DE LA VIVIENDA	NRO. DE VIVIENDAS	PRECIO DE VENTA TOTAL
		Sala, comedor, cocina (S/No)	Nro. de dormitorios	Nro. de baños completos	Nro. de medios baños	Área de lavado y secado con tendedero (S/No)					
											\$ -
											\$ -
											\$ -
											\$ -
											\$ -
TOTALES										0	\$ -

El "Certificado de Calificación de Anteproyecto de Vivienda de Interés Social", no exime al promotor/constructor de su responsabilidad en el cumplimiento de la norma y la obtención de permisos de construcción emitidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado correspondiente.

La información proporcionada por el Gobierno Autónomo Descentralizado, es de estricta, absoluta y exclusiva responsabilidad del mismo, sobre la veracidad, el cumplimiento de la normativa vigente para el efecto, la consistencia técnica y legal del mismo.

El "Certificado de Calificación del Anteproyecto de Vivienda de Interés Social", se sustenta en la información y documentación habilitante ingresada, los cuales son de estricta, absoluta y exclusiva responsabilidad del promotor /constructor, sobre la veracidad y consistencia técnica, económica y legal del mismo. Cabe recalcar que esta Cartera de Estado no efectúa la revisión del presupuesto, ni de los valores presentados, ya que son de absoluta y exclusiva responsabilidad del promotor /constructor.

El "Certificado de Calificación del Anteproyecto de Vivienda de Interés Social" en ningún concepto sustituye permisos, aprobaciones de planos, autorizaciones de algún tipo de trabajo o construcción, no autoriza ni revisa costos del proyecto, ni los valores presentados, ni ingenierías o planos estructurales enfatizando la caracterización estructural, ni constituye título legal alguno, ni aprueba subdivisión, habitación, comercialización, tenencia, transferencia de dominio, ni compromiso alguno de aportación o devolución de recursos, ni garantiza la culminación del proyecto, ni es vinculante hacia proceso alguno de contratación o construcción, no podrá solicitar devolución del IVA, ni realizar cobro o recaudación de anticipos de ningún tipo a potenciales beneficiarios; puntualmente establece el cumplimiento de las condiciones de habitabilidad y espacialidad, conforme a los Reglamentos vigentes para Vivienda de Interés Social, expedidos por el MIDUVI.

Con la emisión de este certificado, el MIDUVI ha realizado la comprobación de que el Anteproyecto cumpla con la documentación establecida para este objeto, mas no en análisis y validación en el desarrollo técnico de estos documentos; cumpliendo así su calidad de ente rector en materia de hábitat y vivienda y el procedimiento simplificado de calificación de proyectos de vivienda de interés social. La Calificación del Anteproyecto, se ha realizado dentro del plazo estipulado en el "Reglamento para el Proceso de Calificación de Proyectos de Vivienda de Interés Social", en cuyo Artículo 10 Proceso de Calificación Anteproyecto en el MIDUVI, establece que el mismo se realizará dentro del término de hasta 10 días. Por otra parte, cualquier cambio, adulteración y/o mal uso de esta información, será de absoluta responsabilidad del promotor/constructor

*En caso de que el MIDUVI o el gobierno autónomo descentralizado municipal o metropolitano dentro de la información y/o documentación habilitantes detectaran anomalías, inconsistencias o falsedad; se procederá a notificar a los órganos de control y judicial pertinentes para que establezcan responsabilidades administrativas, civiles o penales.

Atentamente,

SUBSECRETARIO DE VIVIENDA

NOMBRE:

030-19-

SOLICITUD DEL PROMOTOR/CONSTRUCTOR PARA LA OBTENCIÓN DE PERMISOS

ANEXO 4

LUGAR Y FECHA DE INGRESO

Ciudad:

[Redacted]

día	mes	año
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]

Señor:

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN _____

Presente

De mi consideración:

Yo,

Portador de cédula de identidad:

Representante Legal (personería jurídica, cuando corresponda) de la empresa:

Luego de haber obtenido el certificado de calificación del anteproyecto, solicito a usted se proceda con el trámite para la obtención de la licencia de construcción conforme la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal Artículo 33, numeral 3. Para lo cual adjunto la siguiente documentación señalada en el Reglamento de Calificación de Proyectos de Vivienda de Interés Social Título III.

DATOS DE CONTACTO DEL PROMOTOR/CONSTRUCTOR

Correo Electrónico 1:

Teléfonos:

Correo Electrónico 2:

Dirección:

Atentamente,

NOMBRE:

CC:

EMPRESA:



030-19-

ANEXO A LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DEL "PROYECTO VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL"

ANEXO 5

CIUDAD:

día	mes	año

Señor.

Promotor/Constructor

"Representante Empresa"

RUC:

Presente

De mi consideración:

Una vez realizada la revisión de los documentos presentados mediante número de trámite _____ de fecha _____, ingresada en el Gobierno Autónomo o Descentralizado Municipal o Metropolitano del Cantón _____, se concluye que ha cumplido con los requisitos establecidos en el Título III del Reglamento de Calificación de Proyectos de Vivienda de Interés Social, conforme la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal.

En tal virtud el GAD _____ emite la: "LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL", cuya descripción se encuentra a continuación:

Nro. DE INFORME PREVIO	Nro. DE REGISTRO O IDENTIFICACIÓN CATASTRAL	COORDENADAS DEL TERRENO	ÁREA DEL TERRENO

NÚMERO DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN	PROVINCIA	CANTÓN	PARROQUIA	SECTOR	DIRECCIÓN

NOMBRE DEL PROMOTOR/CONSTRUCTOR	NOMBRE DEL CONSTRUCTOR	NOMBRE DEL PROYECTO

CÓDIGO DE TIPOLOGIA DE VIVIENDA	DESCRIPCIÓN (unifamiliar, multifamiliar, dúplex, otros)	SEGMENTO/S DESTINADO/S	ÁREA POR UNIDAD DE VIVIENDA (m2)	PRECIO DE VENTA DE LA VIVIENDA	NRO. DE VIVIENDAS	PRECIO DE VENTA TOTAL
						\$ -
						\$ -
						\$ -
						\$ -
TOTALES					0	\$ -

DESCRIPCIÓN	TOTAL
Presupuesto de la obra (costo total directamente atribuible al proyecto objeto de devolución).	

El presente certificado NO genera compromiso alguno de aportación de recursos, ni garantiza la culminación del proyecto. El promotor/constructor NO podrá, valiéndose de este documento, solicitar la devolución del IVA, ni realizar el cobro o recaudación de anticipos de ningún tipo de potenciales beneficiarios.

NOMBRE: _____
CARGO: _____

030-19-

REGISTRO DE CALIFICACIÓN DE "PROYECTO VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL"

ANEXO 6

CIUDAD:

día	mes	año

Señor.

Promotor/Constructor

"Representante Empresa"

RUC:

Presente

De mi consideración:

Una vez realizada la revisión de los documentos presentados mediante oficio Nro. _____ de fecha _____, según requisitos establecidos en el Capítulo III del Reglamento para el Proceso de Calificación de Proyectos de Vivienda Interés Social; el MIDUVI procede a: "REGISTRAR LA CALIFICACIÓN DE PROYECTO VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL", cuya descripción se encuentra a continuación:

NÚMERO DE REGISTRO ASIGNADO (NRA)	NOMBRE DEL PROYECTO	PROVINCIA	CANTON	PARROQUIA	SECTOR

DIRECCIÓN	NOMBRE DEL PROMOTOR/CONSTRUCTOR	NOMBRE DEL CONSTRUCTOR	NÚMERO DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN

CÓDIGO DE TIPOLOGIA DE VIVIENDA	DESCRIPCIÓN (unifamiliar, multifamiliar, dúplex, otros)	SEGMENTO/S DESTINADO/S	ÁREA POR UNIDAD DE VIVIENDA (m2)	PRECIO DE VENTA DE LA VIVIENDA	NÚMERO DE VIVIENDAS	PRECIO DE VENTA TOTAL
						\$ -
						\$ -
						\$ -
						\$ -
						\$ -
TOTALES					0	\$ -

DESCRIPCIÓN	TOTAL
Presupuesto de la obra (costo total directamente atribuible al proyecto objeto de devolución).	

*El Registro de calificación del proyecto no exime al promotor/constructor de su responsabilidad en el cumplimiento de norma. Con la emisión de este Registro el MIDUVI ha realizado la comprobación de que el proyecto cumple con la documentación establecida para este objeto, mas no en análisis y validación en el desarrollo técnico de estos documentos; cumpliendo así su calidad de ente rector en materia de hábitat y vivienda y el procedimiento simplificado de calificación de proyectos de vivienda de interés social.

*Los formularios, cálculos, diseños, planos y demás documentación son de estricta responsabilidad del promotor/constructor. En caso de que el MIDUVI o el gobierno autónomo descentralizado municipal o metropolitano dentro de la información y/o documentación habilitantes detectaran anomalías, inconsistencias o falsedad; se procederá a notificar a los órganos de control y judicial pertinentes para que establezcan responsabilidades civiles o penales.

*Los trámites en el MIDUVI no tienen costo alguno para promotor/constructor/constructor o beneficiario.

SUBSECRETARIO DE VIVIENDA
NOMBRE: